Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 12 SET. 2017 GA - 005127

SEÑOR
NILSON ORTEGA
REPRESENTANTE LEGAL
ACUEDUCTO COMUNAL DE CAMPECHE - ACOCAM
CALLE 6A No. 13 - 18
CAMPECHE

Ref. Auto No. 00001372 de 2017.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 0111-403
Proyectó: LDeSilvestri

Calle66 N°. 54 - 43
**PBX: 3492482*
Barranquilla- Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

NTCGP 1000 ISO 9001 IQNet

106

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00001372 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ACUEDUCTO COMUNAL DE CAMPECHE – ACOCAM, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA"

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo Nº 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución Nº 000583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó seguimiento ambiental al Acueducto Comunal de Campeche - ACOCAM, con el fin de verificar que en las actividades que allí se desarrollan, se implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente, emitiendo el Informe Técnico No.0315 del 08 de Mayo de 2017, en los cuales se consignaron los siguientes aspectos:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *El Acueducto Comunal de Campeche se encuentra funcionando normalmente, actualmente cuenta con 992 usuarios.*

OBSERVACIONES DE CAMPO, ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Durante la visita técnica de seguimiento ambiental realizada, el 05 de Abril de 2017, al Acueducto Comunal de Campeche -ACOCAM, se observó lo siguiente:

- El Acueducto Comunal de Campeche -ACOCAM, se abastece de agua a través de un pozo profundo localizado en las siguientes coordenadas:

  Pozo Profundo.
  Latitud: 10º 43' 1,10" N
  Longitud: 74º 54' 42" W

Imagen satelital. Localización del pozo profundo del Acueducto Comunal de Campeche.

- El agua del pozo profundo se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 20 HP y se almacena en un tanque elevado con capacidad de 300.000 litros, de donde se conduce por gravedad a las viviendas de los usuarios del servicio de acueducto en el Corregimiento de Campeche. El agua es tratada con hipoclorito de sodio a la salida del pozo.
- El pozo profundo cuenta con un equipo de medición de caudal, con el fin de llevar registro del agua captada diariamente; actualmente el acueducto abastece de agua a 943 viviendas. La captación de agua se realiza diariamente durante un periodo de 13 horas.

OTRAS OBSERVACIONES:

Revisado el expediente No. 0111-403 perteneciente al seguimiento y control ambiental del Acueducto Comunal de Campeche - ACOCAM, se evidencia que el mencionado Acueducto no cuenta con una concesión de aguas otorgada por esta Corporación, es decir, que se encuentra captando agua sin el respectivo permiso.

japal

166

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 0 0 0 0 1 3 7 2 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ACUEDUCTO COMUNAL DE CAMPECHE – ACOCAM, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA"

Así las cosas, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, considera necesario requerir al Acueducto Comunal de Campeche para que de forma inmediata legalice la concesión de aguas subterránea.

Lo anterior, de conformidad con las disposiciones constituciones y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución… Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...Encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".*

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley;*"…le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones".*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 2, denominado: "Uso y aprovechamiento del agua".

Que el artículo 2.2.3.2.2.2. del mencionado Decreto define como aguas de uso público las siguientes:

a. *"Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;*
b. *Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;*
c. *Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;*
d. *Las aguas que estén en la atmósfera;*
e. *Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;*
f. *Las aguas y lluvias;*
g. *Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, previo el trámite previsto en este Decreto, y*
h. *Las demás aguas, en todos sus estados y forman, a que se refiere el artículo 77 del Decreto-Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.*

japat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00001372 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ACUEDUCTO COMUNAL DE CAMPECHE – ACOCAM, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA"

Que el artículo 2.2.3.2.5.3, Ibídem señala: "*toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces*"

Que el artículo 2.2.3.2.9.1. del mencionado Decreto establece que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

a. *Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.*
b. *Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.*
c. *Nombre del predio o predios, Municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.*
d. *Información sobre la destinación que se le dará al agua.*
e. *Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.*
f. *Información sobre los sistemas que se adoptarán para la capacitación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.*
g. *Informar si se requiere establecimiento o servidumbre, para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.*
h. *Término por el cual se solicitó la concesión.*
i. *Extensión y clase de cultivos que se van a regar.*
j. *Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.*
k. *Los demás datos que la Autoridad Ambiental y el peticionario consideren necesarios.*

Y que con la solicitud se deben allegarlos siguientes documentos:

a. *Los documentos que acrediten la personería del solicitante.*
b. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y*
c. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.*

En mérito de lo anterior y en procura de preservar el medio ambiente, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al ACUEDUCTO COMUNAL DE CAMPECHE DEL MUNICIPIO DE BARANOA, identificado con Nit. 802.010.607-2, representado legalmente por el señor Nilson Ortega o quien haga sus veces al momento de la notificación para que una vez ejecutoriado el presente proveído, legalice la concesión de aguas subterráneas provenientes del pozo profundo ubicado en las coordenadas: 10° 43' 1,10" N - 74° 54' 42" W; para lo cual deberá presentar debidamente diligenciado el formulario único nacional de solitud de concesión de aguas subterráneas, y dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015.

SEGUNDO: El Informe Técnico No. 0315 del 08 de Mayo de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

Jacob

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00001372 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ACUEDUCTO COMUNAL DE CAMPECHE – ACOCAM, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA"

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirectora de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 11 SET. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 0111-403
Proyectó: LDeSilvestri Dg.
Supervisó: Karem Arcón Jiménez – Profesional esp.